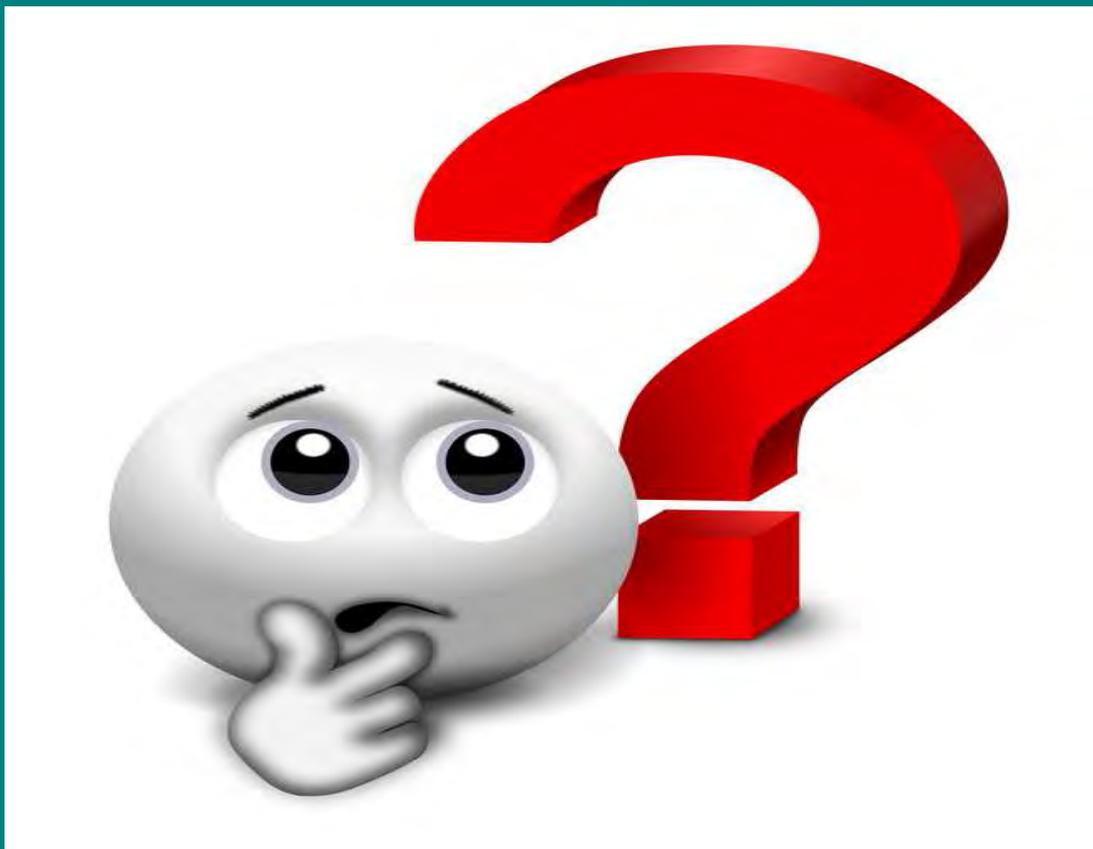




ALFONSEA
ECONOMISTES
AUDITORS DE COMPTES

¿Clientes morosos? Recupera el IVA

Guía práctica para recuperar de Hacienda el IVA facturado y no cobrado
de los clientes morosos



Daniel Giménez Martínez

1

Introducción

Uno de las consecuencias de la crisis que nos azota es la alta tasa de morosidad que padecen las empresas. Cada día se suceden los impagados, los clientes que cierran y los concursos de acreedores que dejan saldos pendientes de cobro.



Por desgracia, la simple falta de pago del precio de las operaciones comerciales no determina el derecho a la devolución o compensación del IVA repercutido por el acreedor ya que ello no supone que aquéllas hayan quedado sin efecto.

Muchas empresas, ante esta situación, emiten, equivocadamente, abonos al cliente moroso con la idea de, por lo menos, recuperar ese IVA que fue ingresado en Hacienda y nunca se cobró.

Y digo equivocadamente, porque la falta de pago no es un motivo regulado por la norma para emitir una factura rectificativa y, en caso de revisión, Hacienda obligaría al pago de esos importes abonados más las correspondientes sanciones.

La normativa del IVA prevé, en los casos de concurso de acreedores, quiebra del deudor o créditos incobrables, que pueda obtenerse la recuperación de la cuota de IVA repercutida, cuando se den ciertos requisitos y se cumpla con el procedimiento legalmente establecido.

Debe tenerse en cuenta que el IVA es un impuesto muy formalista y el incumplimiento de los requisitos y/o plazos establecidos invalidarán el procedimiento.

A continuación, expondremos de un modo gráfico y esquemático esos requisitos y procedimientos.

2

Requisitos



- Que el cliente **no haya pagado** las cuotas de IVA que se le repercutieron
- Que las operaciones hayan sido **facturadas y contabilizadas** en tiempo y forma en los libros registro de IVA.
- Que el crédito impagado **no este garantizado** por garantía real, afianzado o asegurado, ni sea entre personas vinculadas, ni esté adeudado o afianzado por Entes públicos.
- Que cliente esté establecido en **España** (no Canarias, ni Ceuta ni Melilla).
- Que el destinatario de la factura sea empresario o profesional o, si fuese consumidor final, que el importe sin IVA supere los 300 euros.
- Si el cliente no está en concurso deberá **instarse su cobro mediante reclamación judicial o por medio de requerimiento notarial** al deudor.
- **Emitir una factura rectificativa** en los siguientes plazos:
 - Clientes en **concurso**: debe emitirse una factura rectificativa al cliente moroso en el plazo que transcurre desde que se dicte el auto de declaración de concurso hasta **3 meses** después de que sea publicado en el BOE.
 - **Impagados** sin concurso: en el caso de créditos total o parcialmente incobrables, en la parte que corresponda, **3 meses** después de haber transcurrido **un año (o seis meses** -a elección del empresario- para empresas de reducida dimensión) desde el devengo del Impuesto repercutido sin que se haya cobrado la factura.

3

La factura rectificativa

- La modificación deberá realizarse en los **plazos** indicados del punto anterior mediante la **emisión de una factura rectificativa**.
- La factura rectificativa debe contener los **datos** habituales y además:
 - Tendrá un número de serie especial.
 - Se hará constar su condición de documento rectificativo y “motivo” de la rectificación realizada.
 - Deberá contener los datos identificativos de la factura o documento sustituido, así como la rectificación efectuada.
- Deberá ser remitida al destinatario de forma fehaciente (**burofax** es lo ideal).
- Modelo:

Factura rectificativa nº.

EXPEDIDOR: Nombre y dos apellidos (o razón social): N.I.F. (o C.I.F.) nº. : Domicilio fiscal:
DESTINATARIO: Nombre y dos apellidos(o razón social):..... N.I.F. nº. : Domicilio fiscal:

Concepto:

Como consecuencia de las cantidades adeudadas, contabilizadas y facturadas, en las facturas con número de referencia y fecha, pendientes de pago por su parte en el momento de dictarse el auto judicial de declaración de concurso, (o como consecuencia de resultar totalmente (o parcialmente) incobrables los créditos correspondientes a las cuotas de IVA repercutidas a Uds. en las facturas con número de referencia y fecha), se les envía la presente factura rectificativa:

Rectificación de la factura nº., de fecha

Base euros
IVA (.....%)..... euros
Minoración total (o parcial) de cuota euros

En, a, de, de

4

Comunicación a Hacienda

- En el plazo de **un mes** a contar desde la fecha de expedición de la factura rectificativa, debe **comunicarse a Hacienda** la rectificación efectuada.
- La comunicación se realiza **telemáticamente**.
- La comunicación se realiza mediante la presentación del **MODELO 952**

The image shows a screenshot of the Agencia Tributaria website. At the top, there is a header with the logo of the Agencia Tributaria and the website address www.agenciatributaria.es. Below the header, the title 'Modelo 952. COMUNICACIÓN MODIFICACIÓN BASE IMPONIBLE DE IVA.' is displayed. The main content area contains two side-by-side forms, each with a green header and a white body. The forms are titled 'Ingresos y gastos de Valor Añadido' and contain various fields for entering data related to VAT modifications. The forms are organized into sections with numbered headings (1 through 6) and include checkboxes and input fields for different types of modifications.

- A esta comunicación **deberán acompañarse**, también telemáticamente, **los siguientes documentos**
 - La copia de las facturas rectificativas,
 - Documentos que acrediten que el acreedor ha instado el cobro del crédito mediante reclamación judicial al deudor o mediante requerimiento notarial.
 - En el caso de créditos adeudados por Entes públicos, el certificado expedido por el órgano competente del Ente público deudor.

Quiénes somos y en qué podemos ayudarte



Somos un despacho profesional, dirigido por **Daniel Giménez**, fundado en el año 1995 por Antonio Alfonsea, dedicado al asesoramiento de empresas, enfocado al área tributaria y contable, ofreciendo un servicio personalizado.

En los tiempos actuales, con una administración tributaria cada vez más activa e implacable, la carga impositiva es uno de los gastos más importantes dentro de las cuentas de resultados de las empresas y, por ello, deben adaptarse para pagar los menores impuestos posibles dentro de la legalidad.

Eso sólo se consigue con una adecuada **planificación fiscal**.

Planificar la fiscalidad supone adoptar una política de introducción de la tributación como un elemento inherente en los sistemas de toma de decisiones de la empresa.

El conocimiento actualizado de la normativa, juntamente con un seguimiento continuado de la realidad del negocio, permite aplicar las políticas contables y fiscales más adecuadas y, con ello, **disminuir la factura fiscal**.

La declaración final no puede ser una sorpresa para el empresario sino que debe ser el reflejo de lo que se ha planificado cada día durante el año con su asesor fiscal.

Los ajustes burdos, las trampas o la evasión fiscal no son soluciones reales de una empresa moderna que pretende dar una buena imagen a su entorno. Además, la cada vez más intensa actividad de Hacienda, los hace inviables.

Para planificar fiscalmente, ahorrar impuestos y optimizar la tributación, no son necesarias grandes organizaciones empresariales, fusiones, escisiones o operaciones con paraísos fiscales, basta con actuar de un modo planificado y organizado, teniendo en cuenta la fiscalidad en el día a día de la empresa.

Nuestro compromiso es ayudarle en ese paso hacia la adopción de una política de planificación fiscal continuada que le permita optimizar la factura fiscal sin asumir riesgos innecesarios.

Nos puedes seguir en;

Web www.alfonsea.com

Twitter [@a2mdgm](https://twitter.com/a2mdgm)

Blog www.danielgimenezmartinez.com

Linkedin es.linkedin.com/pub/daniel-giménez-martínez/67/a5b/988/

